

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 290-2024-GRL-GR

Belén,

20 de mayo del 2024

Visto, la solicitud de abstención presentada por el Econ. Javier Shupingahua Tangoa en su calidad de Gerente General Regional y demás actuados; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, dentro de los cuales se ha modificado el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, quedando de acuerdo al siguiente texto: Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones. La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley. (...). El Gobernador Regional es elegido conjuntamente con un Vicegobernador Regional, por sufragio directo por un período de cuatro (4) años. (...);

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, en su artículo 2° y 4° respectivamente, establecen que, los Gobiernos Regionales son personas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. Los Gobiernos Regionales, tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública, privada y el empleo, y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo, de manera concordante con los Artículos 8° y 9° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización se establece que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)", y en tal sentido el 9.2) Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente (...);

Que, el numeral 1.1 del artículo IV° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS [en adelante, TUO de la LPAG], establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" [resaltado agregado]; por tanto, la actuación de la autoridad administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia. El numeral 1.2 del mismo articulado establece que, los administrados gozan de todos los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica emitió el Informe Legal N° 210-2024-GRL-GGR-GRAJ, de fecha 25 de marzo de 2024, en donde opinó, concretamente el punto 3.3, lo siguiente: "En su oportunidad, a través del acto resolutivo respectivo, la autoridad administrativa competente, declare procedente la abstención del Gerente General Regional - Econ. Javier Shupingahua Tangoa, por advertirse una causal contemplada en el numeral 2 del artículo 99° del TUO de la LPAG, como consecuencia de haber conocido el presente caso cuando emitió la

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 290 -2024-GRL-GR

Belén,

20 de mayo del 2024



Resolución Gerencial N° 035-2024-GRL-GERDAGRI-L, de fecha 02 de febrero de 2024. En ese sentido, corresponderá al mencionado funcionario público plantear su abstención en escrito razonado comunicando la causal de abstención al titular del pliego a efecto que se pronuncie respecto a la abstención, para lo cual, se deberá observar los alcances del artículo 101° del mencionado cuerpo normativo”;



Que, en atención a dicha opinión, el Gerente General Regional a través del Informe N° 001-2024-GRL-GGR-AL, de fecha 15 de abril de 2024, solicitó al titular del pliego la abstención como órgano resolutorio en relación al recurso de apelación planteado por la administrada Sadith Elena Rengifo Silvano contra la Resolución Gerencial N° 018-2024-GRL-GERDAGRI-L, de fecha 31 de enero de 2024, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario y Riego de Loreto;



Que, según el numeral 2 del artículo 99° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019JUS, la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, “si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración”;

Que, asimismo, el artículo 101° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente:

“Artículo 101.- Disposición superior de abstención

101.1 El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el Artículo 89 [sic.] de la presente Ley.

101.2 En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente. [...]”;



Que, mediante el Informe N° 001-2024-GRL-GGR-AL, de fecha 15 de abril de 2024, el Gerente General Regional solicita al titular del pliego su abstención como órgano resolutorio [a nivel de segunda instancia administrativa] en relación al recurso de apelación planteado por la administrada Sadith Elena Rengifo Silvano contra la Resolución Gerencial N° 018-2024-GRL-GERDAGRI-L, de fecha 31 de enero de 2024, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario y Riego de Loreto, a razón de haber emitido pronunciamiento a nivel de primera instancia, cuando se desempeñó como Gerente Regional de Desarrollo Agrario y Riego de Loreto;

Que, a fin de cautelar la imparcialidad y objetividad de la autoridad administrativa al momento de resolver el recurso administrativo de apelación formulado por la administrada Sadith Elena Rengifo Silvano, y de conformidad con el numeral 2 del artículo 99 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde declarar procedente la solicitud de abstención presentada por el Econ. Javier Shupingahua Tangoa en su calidad de Gerente General Regional;

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 290 -2024-GRL-GR

Belén,

20 de mayo del 2024

Que, por tanto, en el presente caso, corresponde formalizar la aprobación de la abstención presentada por el Econ. Javier Shupingahua Tangoa en su calidad de Gerente General Regional; además disponer la designación de la autoridad que continuará conociendo del asunto, concretamente habilitar a una autoridad ad hoc al no existir otra autoridad de igual jerarquía a la Gerencia General Regional, debiendo asumir competencia para el presente caso el Gerente Regional de Administración, de conformidad con los numerales 101.2 y 101.3 del artículo 101° del TUO de la LPAG;



Estando de acuerdo al **Informe Legal N° 350-2024-GRL-GGR-GRAJ**; y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración; y,



En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado por Ordenanza Regional N° 04-2022-GRL-CR, de fecha 11 de marzo de 2022, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de **ABSTENCIÓN** presentada por el Econ. Javier Shupingahua Tangoa en su calidad de Gerente General Regional, en atención a los fundamentos expuestos en la presente resolución.



ARTÍCULO 2°.- DESIGNAR al C.P.C KHAREL EDWARD RODRÍGUEZ ARTEAGA - **GERENTE REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**, como autoridad ad hoc encargado de seguir conociendo el recurso de apelación planteado por la administrada SADITH ELENA RENGIFO SILVANO contra la Resolución Gerencial N° 018-2024-GRL-GERDAGRI-L, de fecha 31 de enero de 2024, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario y Riego de Loreto, debiendo emitir el respectivo acto resolutivo, mediante el cual, se pronuncia en relación al medio impugnatorio planteado por la mencionada administrada.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Tecnologías de la Información la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia.

ARTÍCULO 4°.-NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias correspondientes del Gobierno Regional de Loreto y la administrada para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Jorge Rene Chavez Silvano
Governador Regional

